



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

9609

Expediente N° 1627038/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 25 de julio de 2014

SEÑORES:
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)
DOMICILIO: Avda Belgrano N° 665 PISO 5° (CONSTITUIDO)
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 1141/14, homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 975/14. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD


Ing. Rodolfo Dell'Immagine
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....


Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: 08/08/14 15⁰⁰-145




CARTA NOTIFICADORA
D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Registro N° 945/14

1141

BUENOS AIRES, 23 JUL 2014

VISTO el Expediente N° 1.627.038/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 vuelta del Expediente N° 1.627.038/14 y ha sido debidamente ratificado a fojas 28 y 29 de las mismas actuaciones.

Que se declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora para la negociación propiciada en el Expediente N° 1.610.554/14 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que el citado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y posteriormente las partes han negociado y celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza, conforme surge de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera Laboral, citándose los últimos alcanzados y que han sido debidamente homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 674, de fecha 09 de mayo de 2014, Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 395, de fecha 12 de abril de 2013 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 1094, de fecha 24 de julio de 2012.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 27/88, cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2014 y hasta el día 30 de junio de 2015, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 4 1

ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 vuelta del Expediente N° 1.627.038/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 vuelta del Expediente N° 1.627.038/14.


ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

1 1 4 1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de 2014, se reúnen los representantes de FAATRA, Sres. ANUNCIO TESTANI, JOSÉ RODRIGUEZ y NICOLÁS DOBLAR

....., por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Héctor Chaparro, Ricardo De Simone, Jorge Marelli, Alberto José Caro, Héctor Paredes, Francisco Malvaso, Diógenes San Martín, Cattaneo Hector y Mingo Elmer, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo Morán, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

- 1.1) Desde el 1º de julio de 2014 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 14% sobre básicos de junio/2014;
- 1.2) Desde el 1º de octubre de 2014 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 7% sobre básicos de septiembre/2014;
- 1.3) Desde el 1º de marzo de 2015 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 7% sobre básicos de febrero/2015;
- 1.4) Que lo detallado en puntos precedentes será todo de acuerdo al ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;
- 1.5) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2014 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.6) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;
- 1.7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

ANUNCIO TESTANI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
18/06/14

RICARDO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO MORAN
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JORGE FRANCISCO MARELLI
SECRETARIO DE FINANZAS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

CATTANEO
HECTOR

JOSÉ RODRIGUEZ

HECTOR PAREDES

ALBERTO JOSÉ CARO

FRANCISCO MALVASO

DIÓGENES SAN MARTÍN

RICARDO DE SIMONE

RICARDO PIGNANELLI

GUSTAVO MORAN



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N°10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88 S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01/07/2014 AL 30/06/2015

<u>Artículo 34°</u>					
		01/03/2014 AL 30/06/2014	01/07/2014	01/10/2014	01/03/2015
Personal Jornalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	\$ 40,79	\$ 46,50	\$ 49,76	\$ 53,24
	Oficial de Primera	\$ 38,23	\$ 43,59	\$ 46,64	\$ 49,90
	Oficial	\$ 36,69	\$ 41,82	\$ 44,75	\$ 47,88
	Medio Oficial	\$ 35,00	\$ 39,90	\$ 42,69	\$ 45,68
	Peón	\$ 30,58	\$ 34,86	\$ 37,30	\$ 39,91
	<u>Aprendices Ayudantes</u>				
	A los 16 y 17 años	\$ 27,66	\$ 31,54	\$ 33,74	\$ 36,11
	A los 18 y 19 años	\$ 28,62	\$ 32,62	\$ 34,91	\$ 37,35
	Engrasadores-Operarios Ayudantes- Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	\$ 34,55	\$ 39,38	\$ 42,14	\$ 45,09
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 7.643,62	\$ 8.713,73	\$ 9.323,69	\$ 9.976,35
	Auxiliar de Segunda	\$ 7.006,94	\$ 7.987,91	\$ 8.547,07	\$ 9.145,36
	Auxiliar de Tercera	\$ 6.620,41	\$ 7.547,27	\$ 8.075,58	\$ 8.640,87
	Auxiliar de Cuarta	\$ 5.985,23	\$ 6.823,16	\$ 7.300,78	\$ 7.811,83
	Choferes	\$ 6.687,17	\$ 7.623,38	\$ 8.157,01	\$ 8.728,01
	Maestranza	\$ 6.007,44	\$ 6.848,48	\$ 7.327,87	\$ 7.840,83
	Menores de hasta 16 años	\$ 5.134,62	\$ 5.853,46	\$ 6.263,21	\$ 6.701,63
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 5.303,20	\$ 6.045,65	\$ 6.468,85	\$ 6.921,66
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 5.985,23	\$ 6.823,16	\$ 7.300,78	\$ 7.811,83

RICARDO MARTINO PIGNANELLI
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

*del cual
el CATANEO*

JORGE FRANCISCO MARELLI
SECRETARIO DE FINANZAS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

DUSTAVO A. MORA
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JO JOSE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

pea/ao

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 35°

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19° Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36°

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km.: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59°

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60°

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

[Handwritten signature]

JUSTAVO AL MORAL
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

JORGE FRANCISCO MARELLI
SECRETARIO DE FINANZAS
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARTINA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
S.M.A.T.A.